



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO (Sucre)
AUTO SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), diciembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

DEMANDA:	EJECUTIVA
RADICACIÓN:	No. 70-001-33-33-007-2016-00188-00
DEMANDANTE:	INDIRA LUCIA AGUAS BADEL
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE COROZAL - SUCRE
ASUNTO:	Aclaración de providencia- pone en conocimiento.

I.- OBJETO A DECIDIR

En esta oportunidad se procede a resolver la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante y ordenar poner en conocimiento los memoriales recibidos dentro del proceso de la referencia.

I.- ANTECEDENTES

El 22 de agosto¹ del cursante el Juzgado profirió providencia en la que previas las consideraciones del caso ratificó las medidas cautelares de embargo y secuestro de dineros de propiedad de la ejecutada decretadas mediante auto del 14 de agosto de 2017² y auto del 24 de enero de 2019³.

Para dar cumplimiento a las consideraciones expuestas en la parte resolutive de la providencia se ordenó que por secretaría se librarán los oficios correspondientes a las entidades bancarias⁴.

El 8 de octubre hogaño el apoderado ejecutante, presentó oficio informando que en la parte resolutive de la mencionada providencia se incluye a las entidades Banco de occidente, Banco de Bogotá y el Banco Davivienda; pero que, en la parte resolutive se omitió ordenar oficiar al Banco de occidente y Banco de Bogotá⁵.

¹ Fls. 117

² Fls. 8 y ss

³ Fls. 69 y ss.

⁴ Fls. 122-132

⁵ Fl. 133

A los oficios librados para comunicar la medida de embargo se recibió respuesta por parte del Banco Davivienda el 16 de octubre⁶, del Banco BBVA el 30 de octubre⁷ y del Banco Agrario de Colombia⁸.

Por último, el 29 de noviembre de 2019, la ejecutada concedió poder a la doctora BERENICE MARÍA BENJUMEA TUIRAN, para que continúe con la defensa de la entidad dentro del presente trámite⁹ y está su vez presentó memorial solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretada sobre recursos de Destinación Específica y del Sistema General de Participación¹⁰

II.- CONSIDERACIONES.

Para corregir el yerro advertido por la parte ejecutante, se efectuó la revisión de la providencia dictada el 22 de agosto de 2019 y se distingue al inicio de la parte considerativa que efectivamente se dispuso por parte de esta agencia judicial "MANTENER" las medidas de embargo y retención de dineros que el Municipio de corozal tena o llegare a tener en los Bancos de Occidente, Bogotá y Davivienda.

Decisión anterior que no fue incluida en la parte relativa de la providencia en mención.

En ese sentido, respecto de la corrección de providencias se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Subrayas por fuera del texto original)

⁶ Fl. 144

⁷ Fl. 146

⁸ Fl.148 y 149

⁹ Fl. 161

¹⁰ Fls. 152-160.

Encontrándose previsto en la norma procesal la posibilidad de efectuar la corrección de los errores involuntarios en que se haya incurrido en los proveídos, el Despacho procederá a adicionar al numeral 1° de la providencia del 22 de agosto de 2019, para ratificar que se mantiene la medida de embargo y retención de los dineros que el Municipio de Corozal tenga o llegara a tener en cuentas del Banco de Bogotá y Banco de Occidente.

En ese mismo sentido se adicionará el numeral 2° de la providencia del 22 de agosto de 2019, para ordenar que por secretaría se oficie al Banco de Bogotá y Banco de Occidente, para que hagan efectivas las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de enero de 2017 y ampliadas por auto del 7 de marzo de 2019.

Ahora, referente de las repuestas recibidas de las entidades bancarias y de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre el Municipio de Corozal, el Juzgado previo a tomar la decisión que corresponda, procederá a poner en conocimiento de la parte ejecutante los memoriales recibidos para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

Por último, en atención al poder allegado por el representante legal del Municipio de Corozal, se procederá a reconocer personería a la doctora BERENICE MARÍA BENJUMEA TUIRAN, para que continúe con la representación de la entidad dentro del presente tramite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIONAR el numeral 1° de la providencia del 22 de agosto de 2019, para ratificar que se mantiene la medida la medida de embargo y retención de los dineros que el Municipio de Corozal tenga o llegara a tener en cuentas del Banco de Bogotá y Banco de Occidente.

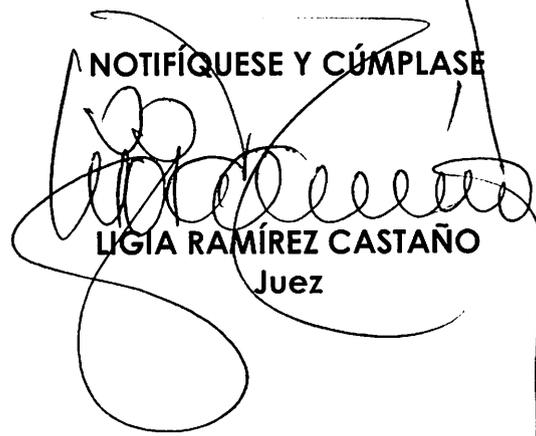
SEGUNDO.- ADICIONAR el numeral 2° de la providencia del 22 de agosto de 2019, ordenando que por secretaría se oficie al Banco de Bogotá y Banco de Occidente, para que hagan efectivas las medidas cautelares decretadas mediante auto del 24 de enero de 2017 y ampliadas por auto del 7 de marzo de 2019.

TERCERO.- En todo lo demás la providencia del 22 de agosto de 2019, se mantiene indemne.

CUARTO.- PONER en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas emitidas por el Banco Davivienda, Banco BBVA y Banco Agrario de Colombia.

QUINTO.- PONER en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares elevada por el Municipio de Corozal.

SEXTO.- RECONOCER a la doctora BERENICE MARÍA BENJUMEA TUIRAN, como apoderada del Municipio de Corozal en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez